



60.152)

JUNTAS DE ECONOMIA DE VIZCAYA

MAYO

1933

3.533(4)  
V 87



260296  
342.533 (460.152)  
V 87



40000215931

215931  
E.V.

ACUERDOS  
DE JUNLAS GENERALES DE MERINDADES  
DE ESTE M. N. y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA,



CELEBRADOS EN SANTA MARIA DE BEGOÑA,  
y en el Salon de la Casa que sirve de Secretaria de este dicho  
Señorio, en esta Noble Villa de Bilbao, los días dos, tres, qua-  
tro, cinco, seis, siete, y ocho inclusive del mes de Mayo de  
este año de mil setecientos noventa, y tres.

Con Licencia: Impreso en Bilbao, por Simon de Larumbe,  
Impresor del expresado Señorío.

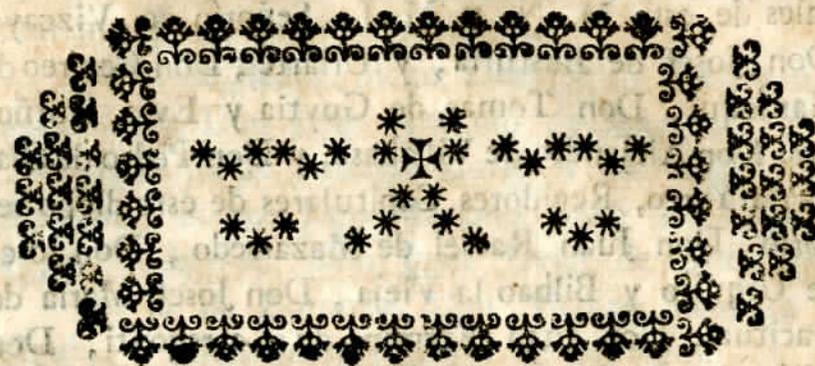


**A**GUSTIN PEDRO DE MENCHACA;  
Escribano Real de S. M. vecino  
de la Ante-Iglesia de Lauquiniz,  
y Secretario actual de este M. N.  
y M. L. Señorío de Vizcaya, sus  
Juntas, Regimientos, y Diputa-  
ciones Generales.

**C**ertifico, que en mi Testimonio, y  
el de Don Manuel Francisco de Foru-  
ria, Escribano, Secretario, mi compañe-  
ro, en virtud de Convocatoria despa-  
chada en Regimiento General, con Pa-  
dres de Provincia, de once de Abril úl-  
timo pasado, tuvieron principio las  
ultimas Juntas Generales de Merinda-  
des, Villas, Ciudad, y Encartaciones  
en la Iglesia Parroquial Monasterial de  
nuestra Señora Santa Maria de Begoña,  
en dia dos de Mayo proximo, y por  
Acuerdo expreso de la misma Junta si-  
guie.



guieron en el Salon de la Casa que sirve de Secretaría de este dicho Señorío en esta Noble Villa de Bilbao, los dias tres, quatro, cinco, seis, siete, y ocho del mismo, en las que juntos, y congregados en la forma acostumbrada los Señores del Universal Gobierno, y Apoderados Vocales: Acordaron, y Decretaron lo siguiente.



**JUNTA GENERAL**  
DE MERINDADES DE DOS  
de Mayo de mil setecientos noventa y tres.



**E**N LA SACRISTIA DE LA Iglesia Parroquial de nuestra Señora Santa Maria de Begoña, sitio asignado por acuerdo de Regimiento General de once de Abril próximo, y Convocatorias despachadas para el Congreso de Merindades, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, para los efectos que se dirán, despues de pasada la ora de las nueve de la mañana de este dia dos de Mayo, año de mil setecientos noventa y tres, se juntaron en Cuerpo de Comunidad, especial, y señaladamente, sus Señorías los Señores Don Gabriel Amando Salido, Caballero de la Real, y distinguida Orden Española de Carlos III. del Consejo de S. M. su Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, Don Juan Antonio de Letona, y Don Josef Joa-



quin de Loyzaga, Corregidor, y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Don Josef de Busturia, y Uriarte; Don Cesareo de Gardoqui, Don Tomas de Goytia y Evia Quiñones, Don Alejandro de Villabaso, y Don Pedro de Olabarria Yerro, Regidores Capitulares de este dicho Señorío, Don Juan Rafael de Mazarredo, Don Josef de Urquijo y Bilbao la Vieja, Don Josef Maria de Gacitua, Don Juan Fermin de Larragoyti, Don Alejandro de Eguia, Don Manuel Maria de Urdaybay, Don Mariano Bonifacio de Olaeta, Padres de Provincia, Don Juan Agustin de Sagarbinaga, y Don Juan Manuel de Fruniz, Procuradores Sindicos Generales de el. Por Testimonio de nos Manuel Francisco de Foruria, y Agustin Pedro de Menchaca, Escribanos Secretarios de este referido Señorío, de orden, y mandato de sus Señorías dichos Señores Corregidor, y Diputados Generales, se procedió por su orden, y antelacion al llamamiento de los Caballeros, y Apoderados que entregaron sus Poderes en la forma siguiente.

**P**or la Merindad de Busturia, dichos Don Manuel Maria de Urdaybay, Don Mariano Bonifacio de Olaeta, Don Francisco de Allende Salazar y Meceta, y Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Uribe, Don Josef Antonio de Aguirre, Don Pedro Antonio de Tellaeche, Don Marcos Antonio de Retuerto, y Don Joaquin de Quintana.

Por la de Artatia, Don Pedro Francisco de Abendaño y Lezama, Don Josef Lucas de Arbolancho, Don Josef Ramon de Aldama, Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, Don Simon Bernardo de Zamacola, y Don Agustin de

de Urtaza, y por substitucion del primero, Don Mariano Josef de Urquijo.

Por la de Bedia, dicho Don Pedro Francisco de Abendaño, Don Juan Antonio de Astegui, y Don Juan Bautista de Jauregui Zuria, y por substitucion de aquél, dicho Don Mariano Josef de Urquijo, y por la de éste, Don Josef Javier de Gortazar.

Por la de Zornoza, Don Nicolás Ventura de Eguia, y Don Josef Agustin de Jauregui.

Por la de Marquina, Don Josef Antonio de Iturralde, y por su substitucion, Don Francisco Antonio de Alzaa.

Por la Noble Villa de Bermeo, Don Domingo de Urdaybay su Alcalde, y por, su substitucion, Don Juan Antonio de Goycoechea.

Por la Noble Villa de Bilbao, Don Josef Joaquin de la Hormaza, y Don Juan Antonio de Ibarra.

Por la de Durango, Don Domingo Nicolás de Meabe, su Alcalde, y por su substitucion Don Pedro Antonio de Sobrado.

Por la Ciudad de Orduña, Don Josef Antonio de Herran y Romarate, su Sindico.

Por la Noble Villa de Lequeytio, Don Pedro Ignacio de Egurrola y Categui, su Alcalde.

Por la de Guernica, Don Ventura de Arros pide, su Alcalde.

Por la de Balmaseda, Don Josef de los Heros y Antuñano, Alcalde, y Juez Ordinario de ella.

Por la de Plencia, Don Pedro Antonio de Hormaza, su Alcalde.

Por la de Portugalete, Don Pedro de la Riva, y por su substitucion Don Marcos Joaquin de Retuerto.

Por la de Marquina, Don Josef Antonio de Astarloa y Aguirre, su Alcalde.

Por



Por la de Ondarrea, Don Miguel Antonio de Goytia, Alcalde Ordinario de ella.

Por la de Hermua, Don Nicolas Ventura de Eguia, Don Martin Josef de Abarrategui, y Don Juan Agustin de Irazabal, y por substitucion de este Don Josef Ventura de Ugarte.

Por la de Elorrio, Don Leon de Arespacochaga, su Alcalde.

Por la de Villaro, Don Juan Antonio de Gallarza, Alcalde Ordinario de ella.

Por la de Munguia, Don Manuel de Arostegui, su Alcalde.

Por la de Larravezua, Don Manuel de Irigorri, Alcalde, y Juez ordinario de ella.

Por la de Miravalles, Don Bartolomé de Larrea y Aranguren, su Alcalde.

Por la de Guerricaiz, Don Juan Bautista de Abaitua, y Don Pedro Carlos de Olaechea.

Por la de Rigoytia, Don Juan de Uruburu Zabala, Sindico Procurador General de ella, y por su substitucion Don Juan Mariano de Olaeta, Don Manuel Maria de Urdaybay, Don Francisco Maria de Allende, y Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Ochandiano, Don Manuel de Urquiola, su Alcalde, Don Simon Bernardo de Zamacola, Don Josef Maria de Berrio, y Don Andres de Larriñoa, y por substitucion de dicho Don Simon Bernardo, Don Martin Josef de Ibargoytia.

Por la de Lanestosa, Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra.

Por las Nobles Encartaciones, Don Domingo Antonio de Zabalburu y Larrea, su Sindico, Don Josef Antonio de Romarate y Salamanca, Don Bernardo de la Tova, y Don Christobal de Garay.

Por la Merindad de Durango, Don Josef Ni-

co.

colás de Batiz, Don Manuel de Iturriaga Goytia, y Don Francisco de Unamunzaga.

Y por el Valle de Orozco, Don Martin Tomás de Epalza y Olarte.

Que son todos los Señores concurrentes á esta Junta de Merindades, y asi congregados, se trató, y resolvió lo siguiente.

*TRATA DE DAR POSESION DEL EMPLEO de Regidor Capitalar Electo de este Señorío al Señor Don Josef Maria de Rementería y Larrinaga.*

**E**N este acto pareció Don Josef Maria de Rementería y Larrinaga, Regidor Capitalar Electo de este Señorío, por su Bando Oñacino, que con motivo de la ausencia de la Noble Villa de Guernica, donde se causó la Eleccion, y posesion de los Señores del actual Gobierno de este Ilustre Solar, no la aprendió, y la deseaba, en cuya vista habiendosele admitido, su Señoria el Señor Corregidor, le tomó, y recibió Juramento por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho, de que defenderia el Misterio de la Purisima Concepcion de Maria Santisima nuestra Señora, guardará, y hará guardar, cumplir, y executar las Leyes del Fuero de este dicho Señorío, sus Esenciones, Franquezas, Libertades, buenos usos, y costumbres, y habiendole hecho según se requiere, y es necesario, só cargo, ofreció cumplir bien, y fielmente, con la obligacion de tal Regidor Capitalar de este dicho Señorío, y quanto es correspondiente al empleo de tal, en cuya consecuencia aprehendió posesion quieta, y pacíficamente, y en señal de ella ocupó su asiento, y en siguiente se trató, y resolvió lo que sigue.

**B**

**TRATA**



**TRATA DE LAS CARTAS ESCRITAS AL SEÑORÍO** por el Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, é Ilustrísimo Señor Conde de Tera, dando Gracias de la Eleccion.

**E**nterada la Junta del Contexto de dichas Cartas, acordó se inserten aqui, y su tenor es como se sigue.

**CARTA DEL ILUSTRISIMO SEÑOR**  
*Conde de Tera.*

**M. N. y M. L. SEÑORIO**  
de Vizcaya.

**Q**uando veo que á la multitud de honras con que siempre me ha distinguido V. S. ha puesto el sello la mayor de todas, nombrandome por uno de sus Diputados Generales, aseguro que me faltan expresiones con que indicar á V. S. mi reconocimiento: y pues estoy en la agradable obligacion de acreditarlo del modo que me sea posible, haré el mayor esfuerzo porque se verifique con obras del mayor lustre, y mejor servicio de V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid veinte y tres de Febrero de mil setecientos noventa y tres.

B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor.

*El Conde de Tera.*

**OTRA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR**

*Don Diego de Gardoqui.*

**C**ON el mayor aprecio he recibido la Carta de V. Ss. de diez y ocho del corriente, en que se fir-

ve

ve participarme que la Junta General de ese M. N. y M. L. Señorío me ha hecho la honra de nombrarme por aclamacion por uno de sus Diputados Generales. Acepto con sumo gusto, y gratitud esta distincion como una de las mayores que puedo merecer á mi amada Patria, y corresponderé á este favor con los mas eficaces esfuerzos para promover sus verdaderos intereses en quanto penda de mi arbitrio, y facultades.

Dios guarde á V. Ss. muchos años. Aranjuez veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y tres.

B. L. M. de V. Ss. su mas atento, y reconocido servidor.

*Diego de Gardoqui.*

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. Guernica,

**TRATA DE LA CONCILIACION DE LAS DIFERENCIAS pendientes con la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado en la parte que le toca.**

**L**A Junta se enteró de todo lo ocurrido en este asunto, y especialmente del Oficio pasado á nombre del Señorío al Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, y su respuesta, que son del tenor siguiente.

**OFICIO.**

**EXCELENTISIMO SEÑOR,**

**C**ON el mayor gusto, y satisfaccion he recibido su muy estimada de veinte y cinco de Febrero proximo pasado por el afecto, y cariño singular con que



que se ofrece á favorecer á su amada Patria al mismo tiempo que acepta el Oficio de uno de mis Diputados Generales. Este afecto, y este cariño me animan á suplicar á V. E. encarecidamente que en compañía de su Condiutado, el Ilustrísimo Señor Conde de Tepa, se sirva tomar conocimiento de las diferencias que tengo con mi Villa de Bilbao, y resolverlas como arbitro, ó amigable componedor, en la inteligencia de que será uno de los grandes beneficios que puede merecer el País, y de que no deseo sino la paz, y la conciliacion: Pues le aseguro ingenuamente, que quantas providencias ha acordado la Junta General no han tenido otro objeto que el de reducir á aquella por algun medio á un partido, y composicion justa, y equitativa.

Me hago cargo de sus graves ocupaciones; pero tambien sé que asociado de dicho Señor Conde de Tepa, podrá sin mucho trabajo dar fin á estas discordias, y sobre todo no hay cosa que no allane el amor verdadero á su suelo nativo. En este supuesto desde ahora por lo que á mi toca las deixo enteramente en manos de ambos, prometiendo me esta nueva prueba de su bondad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vizcaya, y Marzo, quatro de mil setecientos noventa y tres.  
Don Juan Antonio de Letona, Diputado General =  
Don Josef Joaquin de Loyzaga, Diputado General. =  
Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, su Secretario = Manuel Francisco de Foruria. = Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui.

#### RESPUESTA.

**R**ecibo con mucho gusto la estimada de V. Ss. de quatro del corriente en que se sirven encargarme

me que de acuerdo con el Señor Conde de Tepa me dedique como amigable componedor á zanjar las diferencias que reynan entre V. Ss. y la Noble Villa de Bilbao. Siento, que dicho Señor Conde se hallé ausente, y no poder desde luego destinar los pocos instantes que tengo libres al desempeño de este encargo, que admito tanto mas gustoso quanto estoy viendo muy de cerca las funestas consecuencias que pueden resultar de la desunion. Pero si V. Ss. tienen por conveniente nombrar algun otro sugeto de su confianza con quien yo pueda concurrir al mismo fin estoy pronto por mi parte á dar esta prueba mas del verdadero zelo que tengo por el bien general de ese País.

Dios guarde á V. Ss. muchos años. Aranjuez cotorce de Marzo de mil setecientos noventa y tres.  
Diego de Gardoqui.  
M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

**Y** en su vista dando las gracias correspondientes á S. E. acordó dexar en sus manos, y las del Ilustrísimo Señor Conde de Tepa todas las citadas diferencias, pleitos, y dudas relativas, tanto á interés como á jurisdiccion, y de qualquiera otra naturaleza, y calidad que sean, con inclusion de la voz, y Voto que tiene prestado el Señorío á la Noble Villa de Portugaleta, en el pleito, sobre carga, y descarga, y demas puntos que comprende, para que las decidan, y resuelvan como arbitros Juris, ó arbitradores, y amigables componedores: A cuyo efecto se comuniqué este acuerdo á la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado. Y los Apoderados de dicha Noble Villa atendiendo á que este acuerdo varía enteramente del de

ATVUL

C

el



10  
Ayuntamiento de diez y seis de Marzo, que se ha  
leído en este Congreso, y de tratar de ante mano  
por medio de planos de los puntos de conciliación,  
sin que se conformen en la resolución de la Junta,  
píden se les entregue Copia fe haciende para la inte-  
ligencia de su Comunidad, a fin de que resuelva lo  
que tuviere por conveniente.

**TRATA DE SEÑALAR SITIO PARA LA**  
*continuación de estas Juntas hasta su conclusion.*

**S**E señaló por parage mas cómodo para la conti-  
nuación de estas Juntas, el Salón de la Casa que  
sirve de Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío  
de Vizcaya en la Noble Villa de Bilbao (sin em-  
bargo de las repetidas instancias con que los Apo-  
derados de ella ofrecieron su Casa Consistorial, y de  
Ayuntamiento) a donde concurren desde las nueve  
oras del dia de mañana, tres del corriente mes de  
Mayo en adelante hasta su conclusion todos los Vo-  
cales, á efecto de tratar, conferir, y resolver en fa-  
zon á todos los puntos, casos, y cosas que ocur-  
ran, y se ofrezcan del servicio de ambas Magesta-  
des Divina, y humana, utilidad, y beneficio co-  
mun, y particular de este M. N. y M. L. Señorío,  
observancia, y cumplimiento de sus Fueros, Fran-  
quezas, y libertades.

Con lo qual dieron fin por este dia de que nos  
los Escribanos Secretarios damos fe. = Don Gabriel  
Salido. = Don Juan Antonio de Letona. = Don Josef  
Joaquin de Loyzaga. = Don Juan Agustin de Sagarbi-  
naga. = Don Juan Manuel de Fruniz = Ante nos: Ma-  
nuel Francisco de Foruria. = Agustin Pedro de Mencha-  
ca. =

JUNTA



**JUNTA GENERAL**  
**DE MERINDADES DE TRES**  
**de Mayo de mil setecientos no-**  
**venta y tres.**



**E**N EL SALON DE LA  
Casa que sirve de Secretaría de  
este M. N. y M. L. Señorío  
de Vizcaya, sita en esta Noble  
Villa de Bilbao, á tres de Ma-  
yo año de mil setecientos no-  
venta y tres, en prosecucion  
de la Junta General de Merindades del dia de ayer,  
se juntaron, y congregaron los expresados Señores  
del Universal Gobierno de este dicho Señorío, con  
los Caballeros, y Poder habientes de las Merindades,  
Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Du-  
rango, y Valle de Orozco, y hallandose así juntos,  
y congregados por Testimonio de nos los Escriba-  
nos Secretarios de este referido Señorío, trataron, re-  
solvieron, y ordenaron lo siguiente.

TRA-



## TRATA DE PROPORCIONAR LOS MEDIOS

*de subvenir á los gastos precisos que actualmente tiene el Señorío, con motivo del Servicio de Marina hecho á S. M., y de la Guerra, y defensa del País.*

**L**A Junta nombró á los Señores Síndicos, para que acompañados de Don Simon Bernardo de Zamacola, y Don Francisco de Aranguren y Sobrado, Consultor de este Señorío, exâminen el estado de la Tesorería, y las rentas, y pensiones que tiene este dicho Señorío; y á su consecuencia hechos cargo de todo formen, y presenten mañana el Plan que estimen conveniente, á fin de que en su vista se acuerde lo mejor, y mas justo atendidas las actuales circunstancias.

## TRATA DE LA CONCILIACION DE LAS diferencias, y Pleytos pendientes con la Noble Villa de Bilbao.

**E**N esta Junta se hizo presente el Acuerdo de la Citada Noble Villa, celebrado á consecuencia de lo que decretó este Ilustre Congreso el dia de ayer, cuyo tenor es el siguiente.

## TESTIMONIO.

**F**Rancisco de Oleaga, Escribano Real de S. Mag. publico, del Número, y Ayuntamiento de esta Noble Villa de Bilbao: Certifico, y doy fé, que en los celebrados por mi Testimonio los Señores Alcalde, Justicia, y Regimiento de ella, el dia diez y seis de Marzo de este año, con asistencia del Señor Corregidor

dor de este M. N. y M. L. Señorío el dia de ayer por su tarde, y este de la fecha entre otros Decretos respectivamente, se han celebrado los siguientes.

## TRATA EN RAZON DE LA CONCILIACION

*propuesta por su Señoría dicho Señor Corregidor á este Ayuntamiento, en los asuntos todos que causan, y han sido el origen de las desabonencias entre dicho M. N. Señorío, esta Noble Villa, y su Ilustre Consulado en la parte que le corresponda.*

**Decreto del dia 16. de Marzo.** **Y** conferenciado largamente sobre el asunto, unanimes resolvieron sus Señorías, que por las tres Comunidades se pusiesen respectivamente los puntos de conciliacion dentro de quince dias, y que los que propusiesen esta Noble Villa, y dicho su Ilustre Consulado, se comuniquen á la parte de este dicho M. N. y M. L. Señorío, y los de éste á las otras dos Comunidades, con el bien entendido que los puntos en que no estuvieren conformes siendo de intereses, se comprometan, acompañados de los Documentos instructivos correspondientes, en el Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, Secretario de Estado, y de la Real Hacienda, y el Ilustrísimo Señor Conde de Tapa, del Consejo y Cámara de Indias, Diputados Generales Electos de este mismo Señorío: y los que tocasen á Jurisdiccion, Ordenanzas, Regalias, Executorias, y Privilegios de esta Noble Villa, y su Carta de Union con dicho Señorío, sobre su inteligencia, y sobre decision de si hay, ó no contravencion, pues siempre deben quedar permanentes, y sin alteracion alguna, se remitan por dicho Señor Corregidor á manos del Excelentísimo Señor Gobernador



14  
del Real, y Supremo Consejo, para que aquel re-  
gio Senado resuelva lo que hallare justo, y confor-  
me a su inteligencia, en vista igualmente de los do-  
cumentos instructivos que acompañen: Y que eva-  
quado todo, se consulte por los mismos Señores  
con S. M. (que Dios guarde) para su Real apro-  
bacion: En cuyo acuerdo se conformó su Señoría  
dicho Señor Corregidor, y mandó que por mi el  
Escribano Secretario de Ayuntamiento se le pro-  
vea de dos testimonios formales de esta resolucion,  
á fin de pasar a los Señores de la Diputacion Ge-  
neral, y a dicho Ilustre Consulado por si tuvieren  
á bien las respectivas Comunidades de conformarse  
en ella, de cuyas resultas dará aviso á este Ilustre  
Ayuntamiento.

*TRATA EN RAZÓN DEL TESTIMONIO PRE-  
sentado por los Señores Apoderados de esta Noble  
Villa, del Decreto de la Junta General de Merin-  
dades de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya,  
sus Villas, y Ciudad celebrada la mañana de este  
dia en la Sacristia de Santa Maria de Begoña, en  
razon de la conciliacion entre dicho Señorío, esta re-  
ferida Villa, y su Ilustre Consulado, que el tenor  
del citado Testimonio es el siguiente.*

## TESTIMONIO.

**M**Anuel Francisco de Foruria, Escribano Real  
de S. M. del Número en propiedad de la Merindad  
de Busturia, vecino de la Villa de Guernica, y Se-  
cretario actual de este M. N. y M. L. Señorío de  
Vizcaya, sus Juntas, Regimientos, y Diputaciones  
Generales.

Cer.

15  
Certifico, que en la Junta General celebrada  
en la Sacristia de la Iglesia Monasterial de nuestra  
Señora Santa Maria de Begoña, de las Merindades  
y Villas de este mismo Señorío la mañana de hoy  
dia de la fecha, por mi testimonio, y el de Agus-  
tin Pedro de Menchaca, Escribano Secretario mi  
compañero, se ha hecho entre otros un Decreto del  
tenor siguiente.

*TRATA DE LA CONCILIACION DE LAS DI-  
ferencias pendientes con la Noble Villa de Bilbao,  
y su Ilustre Consulado en la parte que le toca.*

**L**A Junta se enteró de todo lo ocurrido en este  
asunto, y especialmente del Oficio pasado á nom-  
bre del Señorío al Excelentísimo Señor Don Die-  
go de Gardoqui, y su respuesta, que son del te-  
nor siguiente.

## OFICIO.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

**C**ON el mayor gusto, y satisfaccion he recibi-  
do su muy estimada de veinte y cinco de Febrero  
proximo pasado por el afecto, y cariño singular con  
que se ofrece á favorecer á su amada Patria al  
mismo tiempo que acepta el Oficio de uno de mis  
Diputados Generales. Este afecto, y este cariño me  
animan á suplicar á V. E. encarecidamente que en  
compañia de su Condiutado, el Ilustrísimo Señor  
Conde de Tepa, se sirva tomar conocimiento de las  
diferencias que tengo con mi Villa de Bilbao, y re-  
solverlas como arbitro, ó amigable componedor, en  
la



la inteligencia de que será uno de los grandes beneficios que puede merecer el País, y de que no deseo sino la paz, y la conciliacion: Pues le aseguro ingenuamente, que quantas providencias ha acordado la Junta General no han tenido otro objeto que el de reducir á aquella por algun medio á un partido, y composicion justa, y equitativa.

Me hago cargo de sus graves ocupaciones; pero tambien sé que asociado de dicho Señor Conde de Tepa, podrá sin mucho trabajo dar fin á estas discordias, y sobre todo no hay cosa que no allane el amor verdadero á su suelo nativo. En este supuesto desde ahora por lo que á mi toca las dejo enteramente en manos de ambos, prometiendome esta nueva prueba de su bondad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vizcaya, y Marzo, quatro de mil setecientos noventa y tres.  
*Don Juan Antonio de Letona*, Diputado General =  
*Don Josef Joaquin de Loyzaga*, Diputado General. =  
Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, su Secretario = *Manuel Francisco de Foruria*. = Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui.

#### RESPUESTA.

**R**ecibo con mucho gusto la estimada de V. Ss. de quatro del corriente en que se sirven encargarme que de acuerdo con el Señor Conde de Tepa me dedique como amigable componedor á zanjar las diferencias que reynan entre V. Ss. y la Noble Villa de Bilbao. Siento, que dicho Señor Conde se halle ausente, y no poder desde luego destinar los pocos instantes que tengo libres al desempeño de este encargo, que admito tanto mas gustoso quanto estoy viendo muy de cerca las funestas consecuencias.

cuencias que pueden resultar de la desunion. Pero si V. Ss. tienen por conveniente nombrar algun otro sugeto de su confianza con quien yo pueda concurrir al mismo fin estoy pronto por mi parte á dar esta prueba mas del verdadero zelo que tengo por el bien general de ese País.

Dios guarde á V. Ss. muchos años. Aranjuez catorce de Marzo de mil setecientos noventa y tres.

*Diego de Gardoqui.*

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

*Decreto del Señorío.* **Y** en su vista dando las gracias correspondientes á S. E. acordó dexar en sus manos, y las del Ilustrísimo Señor Conde de Tepa todas las citadas diferencias, pleitos, y dudas relativas, tanto á interés como á jurisdiccion, y de qualquiera otra naturaleza, y calidad que sean, con inclusion de la voz, y Voto que tiene prestado el Señorío á la Noble Villa de Portugaleta, en el pleito, sobre carga, y descarga, y demas puntos que comprende, para que las decidan, y resuelvan como arbitros Juris, ó arbitradores, y amigables componedores: A cuyo efecto se comuniqué este acuerdo á la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado. Y los Apoderados de dicha Noble Villa atendiendo á que este acuerdo varía enteramente del de el Ayuntamiento de diez y seis de Marzo que se ha leído en este Congreso, y de tratar de antemano por medio de Planos de los puntos de conciliacion, sin que se conforme en la resolucion de la Junta, piden se le entregue copia fehaciente para la inteligencia de su Comunidad á fin de que resuelva lo que tuvieren por conveniente. Lo qual es conforme á su original que por ahora queda en mi

E

po:



poder, y Secretaría, á que me remito, y en fé lo signo, y firmo en Bilbao á dos de Mayo de mil setecientos noventa y tres: En Testimonio ✠ de verdad: *Manuel Francisco de Foruria.*

*Sigue el Decreto del Ayuntamiento.*  
**E**Nterados sus Señorías: Digeron que la conciliacion de partes, exígia por su naturaleza el que se tratase, y conferenciase de buena fé de los puntos en disputa, y exâminar primero si podian avenirse en todos, ó algunos de ellos, formando los Planes, y fundandolos en razones, y documentos, quedando fenecidos aquellos en que se uniformasen, y dejando á la decision de terceros los en que se hallasen discordes, y por esta razon acordaron sus Señorías en igual Ayuntamiento de diez y seis de Marzo último, en que se formasen los respectivos Planes, y se entregasen mutuamente, en lo que se desentiende la Junta General citada de Merindades, sugutando en sustancia todo sin prévio, exâmen, y conferencia á decision de terceros, que viene á ser un verdadero compromiso de que siempre se ha desviado esta Noble Villa en puntos de jurisdiccion, que no admiten transaccion, ni compromiso, que requiere de esencia la duda, la que no cabe en Reales Cartas, Egecutorias, Ordenanzas, Carta de Union, confirmadas por S. M. y Reales Provisiones, y por si habia, ó no en los Pleytos, y disputas, cosa que fuese opuesta á ellas por dimanar del mismo Real y Supremo Consejo, y corresponder á los Señores que le componen su aclaratoria, resolvió este Ayuntamiento en el citado su Acuerdo de diez y seis de Marzo, se dirigiesen á manos del Excelentísimo Señor Gobernador, para que lo hiciese presente al mismo Real y Supremo Consejo, y determinase si habia

bia, ó no infraccion, y lo que le ha parecido, y parece al Ayuntamiento mas arreglado, y mejor, si acaso no se verifica la conformidad por los planes, y conferencias que deben preceder, y los de intereses igualmente en el Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, y en el Ilustrísimo Señor Conde de Tapa, acompañado de los documentos instructivos respectivos.

En este punto los Señores Don Andres de Escondrillas, y Don Joaquin Antonio de Alday, Capitulares, instruidos asimismo de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento en dicho Decreto de diez y seis de Marzo, á que no concurrieron entonces, añadieron se conformaban en aquella resolution.

El Señor Don Pablo de Sarachaga, dixo: Que teniendo presente la Carta escrita por los Señores de la Diputacion General de este dicho Señorío al Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, y al Ilustrísimo Señor Conde de Tapa, suplicandoles se encarguen de la Conciliacion de estas Comunidades, y la respuesta de dicho Señor Excelentísimo; en que dice se ocupará las cortas horas que le restan gustoso á sacrificar en zanjar todas las dificultades ocurridas en beneficio de ellas, y ser éstas de fecha anterior al Oficio pasado á los Señores Diputados Generales, por manos del Señor Caballero Corregidor, de el que se hace cargo, como tambien el Decreto celebrado este dia en la Junta de Merindades, de que se hace mérito, y se conforma en ella; es de sentir se escriba á los mismos Señores Excelentísimo, é Ilustrísimo de parte de esta Noble Villa, suplicandoles se encarguen de la reconciliacion tan deseada por estas Comunidades, y de no condescender en esta su Exposicion los Señores de este Ayuntamiento, pide Testimonio de toda esta Acta



20  
para los efectos que haya lugar, y le convengan.

El Señor Don Pio de Basabe, Diputado del Comun mas antiguo, dixo: Que es de igual sentir que el citado Señor Don Pablo de Sarachaga, y pide de la misma suerte se le provea, de Testimonio de lo que señalare para los fines, y efectos que le convengan.

El Señor Don Juan Antonio de Ibarra, segundo Diputado del Comun, dixo: Que aunque es cierto, no puedan sugetarse á compromiso cosas claras, y que resulten de Reales Cartas, Executorias, Privilegios, Provisiones, Decretos, ú Ordenanzas de S. M. mediante que lo que se intenta dejar á la decision del Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, y el Ilustrísimo Señor Conde de Tepa, no es el punto de sí deben observarse, ó nó, sino el de si hay, ó no contravencion á ellas, lo que pueden resolver sin alteracion del Gobierno interior de la Noble Villa, su Jurisdiccion, y Regalías: Es de sentir, que pasados los Planes de Conciliacion, y conferenciado sobre ellos, segun se previene en los dos Decretos de este Ayuntamiento, debe conformarse esta Noble Villa en el nombramiento de la Junta General de Merindades, en todos los puntos en que no queden conformes las partes interesantes.

El Señor Don Manuel de Leguina, Sindico Procurador General, dixo: Que pide, y suplica al Señor Alcalde se sirva mandar guardar lo dispuesto por la mayoría, y que á esta Acta se una el Acuerdo celebrado sobre el mismo particular en Ayuntamiento de diez y seis de Marzo último (del que puntualmente se pasaron á su Señoría el Señor Corregidor de este referido Señorío, los Testimonios que expresa por el presente Escribano Secretario) para con insercion de ambos, dar los que piden dicha  
Se-

Señor Don Pablo de Sarachaga, y Don Pio de Basabe; y de no estimarse así protexta los daños, y perjuicios que puedan tener las Ordenanzas, Privilegios, Regalías, y demás derechos de esta Noble Villa, como tambien sus Proprios, y Arbitrios, y de qualquiera resolucion que se diere, pide se le provea de copia testimoniada de todo, para los fines, y efectos que convengan á beneficio de esta Comunidad.

El Señor Don Domingo de Labiesca, Personero del Comun de ella, dixo: Que se adhiere á lo expuesto por dicho Señor Sindico Procurador General.

Y el Señor Alcalde, y Juez Ordinario que preside esta Acta, mandó se la entregue para en vista, con acuerdo de Asesor, proveer Justicia.

*TRATA EN RAZÓN DE LO PROVEIDO POR el Señor Alcalde, y Juez Ordinario de esta Noble Villa de Bilbao, con acuerdo de su Asesor, en vista de la Acta de la tarde del dia de ayer dos del corriente, sobre la Conciliacion de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, esta misma Villa, y su Consulado, cuyo tenor es el siguiente.*

*Decreto del Ayuntamiento del dia tres de Mayo.*  
**AUTO.** **C**on vista de las pretensiones respectivamente introducidas por el Señor Don Pablo de Sarachaga, uno de los Capitulares, por el Diputado mas antiguo del Comun, y por el Sindico Procurador General de esta Noble Villa, en la Acta que se celebró en su Ayuntamiento del dia dos del corriente, á continuacion del Decreto de Junta de Merindades, celebrada el mismo dia en la Sacristía de la Iglesia de Santa Maria de Begoña, sobre el punto de Conciliacion entre el Ilustre Señorío, esta di-  
cha



cha Villa, y su Consulado, en lo que le tocare, atendida la naturaleza, y caracter de ellas, el presente Secretario provea á cada uno Testimonio de lo que pide, y lo que señalare, y fuere de dar, con insercion del Decreto celebrado el dia diez y seis de Marzo próximo espirado, segun, y en la forma que significa el citado Sindico Procurador General, en su exposicion como vasa, y fundamento de lo demas ocurrido, y que interesa la referida Noble Villa, en que se tenga á la vista para hacer verdadero concepto, y mérito de lo acordado posteriormente. Y por este Auto así lo proveyó, y mandó el Señor Alcalde, y Juez Ordinario de esta dicha Villa, con acuerdo del subscripto Asesor: Bilbao tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres. *Don Francisco de Amezaga. = Lic. Don Josef Nicolas de Torres. = Ante mí: Francisco de Oleaga. =*

**Y** Enterados sus Señorías, digeron se conformaban en su contenido, á excepcion del Señor Don Pablo de Sarachaga, que dijo que obedecia en la parte que no le perjudique, suplicandole á dicho Señor Alcalde nuevamente, que los Testimonios que tiene pedidos, sean con insercion de este Auto para los recursos que tenga que hacer á la Magestad, ó Señores de su Real Consejo, protextando todos los daños, y perjuicios que se sigan á esta Noble Villa, y sus intereses, de no accederse á la Conciliacion en los términos que tiene pedidos, y propuestos por este Ilustre Solar.

Y el Señor Don Pio de Basabe, que dijo se adhiere á lo mismo que lo que deja expuesto dicho Señor Sarachaga.

El Señor Don Juan Antonio de Ibarra, que solo dijo que lo oía.

El Señor Sindico Procurador General, expuso:

23  
so: Que se ratificaba en lo que en el dia de ayer, significó, añadiendo, que de nó procederse á la Conciliacion tan deseada por esta Noble Villa, en los terminos, y circunstancias expuestas en el Decreto de diez y seis de Marzo último, protexta á nombre de esta Comunidad, todos los daños, perjuicios, intereses, y demas que se sigan á sus Regalías con lo demas que protextar le convenga, contra quien, ó quienes haya lugar, y se le provea del Testimonio que tiene solicitado, con insercion de toda la Acta.

Y el Señor Sindico Personero del Comun se adhiere á la misma Exposicion de dicho Señor Sindico Procurador General.

En vista de todo el Señor Alcalde dixo: Que se provea de los Testimonios pedidos, por mi el Escribano Secretario, con insercion de esta Acta; y asimismo á los Señores Apoderados de esta Noble Villa, que concurren como tales á nombre de ella á las referidas Juntas Generales de Merindades que actualmente se están celebrando por este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para presentar en ellas. Y con remision á dichos Decretos signo, y firmo en Bilbao á tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres. En Testimonio ✠ de verdad: *Francisco de Oleaga. =*

**Decreto.** **Y** En su vista nombró á los Señores Don Cesareo de Gardoqui, y Don Josef Maria de Rementeria y Larrinaga, Regidores Capitulares del Señorío, para que á su nombre pasen al Ayuntamiento de la misma Villa, y le hagan presente el deseo eficaz de la paz con que se halla animada esta Junta; á cuyo efecto le persuadan del modo posible que acceda á dexar en manos del Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, é Ilustrísimo Señor Con-



24  
 Conde de Tera, todas las insinuadas diferencias, y pleitos conforme al Acuerdo de ayer, bien entendido, que si estos Señores contemplasen que algunos puntos no se pueden sujetar á Compromiso los han de remitir al Tribunal de Justicia competente.

**TRATA DE LOS FRANCESES EN QUANTO**  
*á la participacion de Oficios de Republica.*

**L**A Junta enterada de lo que en este particular se observa en la Provincia de Guipuzcoa, y de otras razones que tambien se han tenido presentes, ha acordado, que para que los Franceses, y sus descendientes por linea paterna puedan entrar en los Ayuntamientos, y obtener dichos Oficios, ademas de la Nobleza que deberán acreditar conforme á Fuero, y Reglamento, han de ser naturales de este Señorío por sí, sus Padres, y Abuelos Paternos, y tales que hayan habitado continuamente en Vizcaya, ó en otros Lugares, y Provincias de España, á cuyo efecto, y para afianzar su inviolable observancia se solicite la confirmacion de este Decreto, haciendo los recursos competentes á S. M. (que Dios guarde) ó á los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla.

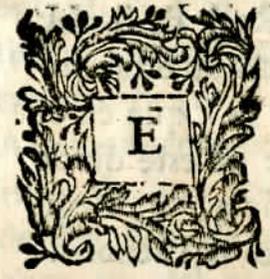
Y con tanto se suspendió por este dia, quedando sus Señorías en concurrir el de mañana á este mismo puesto, y hora de las nueve, para resolver lo que ocurra del servicio de ambas Magestades Divina, y humana, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Juan Antonio de Letona.* = *Don Josef Joaquin de Loyza-ga.* = *Don Juan Agustin de Sagarbinaga.* = *Don Juan Manuel de Fruniz.* = Ante nos: *Manuel Francisco de Foruria.* = *Agustin Pedro de Menchaca.* =

JUNTA



**JUNTA GENERAL**

DE MERINDADES DE QUATRO de Mayo de mil setecientos noventa y tres.



**N** ESTA NOBLE VILLA de Bilbao, y Salon de la Casa que sirve de Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sita en ella á quatro de Mayo año de mil setecientos noventa y tres, en prosecucion de la Junta General

de Merindades del dia de ayer, habiendose juntado despues de pasada la hora señalada en ella, sus Señorías los Señores Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorío, Regidores Capitulares, Padres de Provincia, y Sindicos Procuradores Generales de él, con los Poder-habientes, Caballeros, Escuderos Hijos-dalgo de este dicho Señorío, para conferir, tratar, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y humana, bien comun, y particular de este Ilustre Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fueros, Franquezas, Libertades, Privilegios, buenos usos, y costumbres, por Testimonio

G

de



de nos los Escribanos Secretarios, acordaron, y resolvieron lo siguiente.

**TRATA DE LA COMISION CONFERIDA EL** dia de ayer à los Señores Don Cesareo de Gardoqui, y Don Josef Maria de Rementeria y Larrinaga, Regidores Capitulares de este dicho Señorío.

**E**N esta Junta hicieron presente dichos Señores Comisionados, el Decreto del Ayuntamiento de la Noble Villa de Bilbao, que es del tenor siguiente.

### TESTIMONIO.

**F**Rancisco de Oleaga, Escribano Real de S. M. público del Numero, y Ayuntamiento de esta Noble Villa de Bilbao: Certifico, y doy fé, que en el celebrado por mi Testimonio la tarde de este dia de la fecha, los Señores Alcalde, Justicia, y Regimiento de ella han hecho un Decreto del tenor siguiente.

**TRATA EN RAZON DE LA EXPOSICION** verbal de los Señores Comisionados de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sobre lo tratado en Junta General de Merindades de este dia, en razon de la Conciliacion con esta Noble Villa, con presencia de lo Decretado por este Ayuntamiento el dia de ayer dos del corriente.

**L**OS Señores Don Cesareo de Gardoqui, y Don Josef Joaquin de Rementeria, Regidores Capitulares de este dicho Señorío, en calidad de Comisionados

nados de la referida Junta, en la celebrada este dia en el Salon de su Secretaría, expusieron à nombre de su Comunidad verbalmente à este Ayuntamiento: Que en atencion à los deseos que tenia de conciliar todos los Pleytos, y diferencias con esta Noble Villa, están resueltos en comprometer su decision en el Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, y en el Ilustrísimo Señor Conde de Tapa; con el bien entendido, que los puntos que contemplasen dichos Señores, no poder entenderse en compromiso, pasen al Tribunal competente de Justicia; y concluyeron dichos Señores Comisionados, no dudaban del zelo de este Ayuntamiento, accederán à este nombramiento en la conformidad propuesta. Y enterados sus Señorías unánimes, y conformes, digeron: Que desde luego se conforman en el nombramiento hecho por este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en el Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, y en el Ilustrísimo Señor Conde de Tapa, no dudando este Ayuntamiento de la justificacion de aquellos Señores, de que conforme al espíritu de los Decretos de los dias diez y seis de Marzo último, y el de ayer dos del corriente, pasarán al Real, y Supremo Consejo, los puntos pendientes relativos à la Jurisdiccion de esta Noble Villa, sus Ordenanzas, Reales Privilegios, Executorias, Reales Provisiones, y demás Regalías que la competen, para que sus Señores en vista de los documentos de su razon, resuelvan si hay, ó no contravencion à ellas, (como inalterables) y de la determinacion que dieren su Excelencia, é Ilustrísimo Señor, en los otros puntos impetren Real Aprobacion de S. M. (que Dios guarde) para que así se eviten en lo venidero nuevas disputas, desavenencias, y Pleytos, procediendose para todo à la formacion de los planos por las tres  
Co-



Comunidades interesadas, y conferenciando en su vista por si pueden uniformarse, y transigir algunos puntos, evitando la molestia, y la importante atencion de los Señores del Real y Supremo Consejo, y de los Señores Compromisarios, dando principio á la formacion de dichos planos luego que merezca la aprobacion este Decreto en Junta de Merindades de este M. N. y M. L. Señorío, pasando la copia Testimoniada por manos de los Apoderados de esta Noble Villa, y otra igual al Ilustre Consulado, por lo que interesa, y con remision al citado Decreto; signo, y firmo en Bilbao á tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres. En Testimonio ✠ de verdad: *Francisco de Oleaga.*

*Decreto.* **A** cuya consecuencia, despues de haber tratado largamente sobre el particular, insinuaron los Apoderados de dicha Noble Villa, que su constituyente se hallaría al compromiso, segun creian, poniendo en la Escritura que se otorgare para la Conciliacion, acompañada de los antecedentes de Acuerdos respectivos, que la Noble Villa de Bilbao no ha pensado, ni quiere el que directa, ni indirectamente se contravenga á los Fueros, constitucion, buenos usos, y costumbres de este M. N. y M. L. Señorío, ni a la jurisdiccion, y facultades de sus Juntas Generales, de Merindades, Regimientos, ni Diputacion, ni del Tribunal de Justicia de los Señores Corregidor, y Diputados Generales, ni el que se disminuyan sus derechos en parte alguna; como ni tampoco este M. N. y M. L. Señorío, sus Juntas Generales, Regimiento, Diputacion, ni Tribunal de los Señores Corregidor, y Diputados Generales, el que se contravenga, ni roze directa, ni indirectamente, lo que  
cor-

corresponda á la Villa por sus Ordenanzas, Reales Cédulas, Privilegios, Provisiones, Cartas, Executorias, y la Escritura de Union, y Concordia de Villas, y Ciudad con este Ilustre Solar, confirmada por S. M. (que Dios guarde) ni la jurisdiccion que corresponde por ellas al Señor Alcalde, y Ayuntamiento, y que quedando en su fuerza, y vigor todas ellas, respecto de ambas Comunidades contratantes, se han de remitir al Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, é Ilustrísimo Señor Conde de Tera, con facultad de elegir Tercero en discordia de su agrado, los Planos que se formaren para que los puntos en que no quedaren conformes las dos Comunidades, y que admitan compromiso, las decidan, y determinen, y los que les parezca no ser comprometibles, remitan al Tribunal competente para su decision, sin formalidades de juicio contencioso, en vista de los documentos que se remitan por las Partes, y en su vista se conformó.

*TRATA DE LA CONCILIACION CON EL ILUSTRE Consulado de esta Villa, en la parte que le toca.*

**E**N esta Junta se hizo presente el Testimonio del acuerdo de dicho Ilustre Consulado, que es del tenor siguiente.

**TESTIMONIO.**

**Y**O Don Manuel de Aranguren, Escribano Real de S. M., público del Número de esta Villa de Bilbao, y Secretario de su Ilustre Consulado: Certifico, que en Junta de sus Señores Prior, Consu-  
les,



30  
les, y Consiliarios de este dia, por mi Testimonio se hizo el acuerdo del tenor siguiente.

*TRATA DE UNA CERTIFICACION DADA POR Don Manuel Francisco de Foruria, Secretario de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, con insercion de un Decreto celebrado en Junta General del dia de ayer.*

**E**Nterada esta Comunidad del Decreto de la Junta de Merindades de este M. N. y M. L. Señorío, que por su Secretario Don Manuel Francisco de Foruria, se la ha comunicado, y teniendo presente lo acordado por ella en el dia diez y ocho de Marzo, á consecuencia del oficio que pasó el Señor Corregidor, dirigido á la Conciliacion de las diferencias entre las tres Comunidades, dijo: Que permaneciendo siempre en los deseos de que se verifique, removiendo todo motivo de altercacion, y desavenencia ratificaba en quanto acordó por el suyo del citado dia diez y ocho de Marzo, añadiendo, que para proceder con claridad, y estabilidad de lo que se resolviere por el Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, é Ilustrísimo Señor Conde de Tepa, y Tercero en discordia, será preciso otorgarse Escritura formal, y solemne, con especificacion de los puntos pendientes que tenga el M. N. y M. L. Señorío con esta Comunidad, apartandose de la voz que tiene prestada á favor de la Villa de Portugaleta, porque de lo contrario seria ociosa la Conciliacion, incluyendose esta voz, y voto, segun se propone por la Junta, respecto á que dicha Villa quedaba siempre con su accion, para perseguir al Consulado, no solo ahora, sino aun despues de la terminacion de diferencias por los Señores Arbitros por

no poderla obstar en manera alguna, como parte que es principal interesada en el pleyto, y no inclusa en el compromiso; y que para inteligencia de la Junta se entregue una copia testimoniada de este Decreto al Secretario de este M. N. y M. L. Señorío, y otra á esta Noble Villa como interesada en los asuntos de caminos, y pleito citado de la Villa de Portugaleta. Corresponde con el acuerdo de su razon que se halla en el libro correspondiente, y con su remision lo signo, y firmo en Bilbao á tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres. En Testimonio ✠ de verdad: *Don Manuel de Aranguren,*

**Y** en su vista nombró á los Señores Don Alejandro de Villabaso, y Don Josef de Busturia y Uriarte, Regidores Capitulares del Señorío, para que á su nombre pasen á él, y le hagan presente el deseo eficaz de la paz con que se halla animada esta Junta, á cuyo efecto le persuadan del modo posible, que accedan dejar en manos del Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, é Ilustrísimo Señor Conde de Tepa todas las diferencias, y pleytos, con inclusion del punto, sobre si debe separarse, ó no de la voz, y nombre prestado á la Noble Villa de Portugaleta, en el pleyto de carga, y descarga, como lo tiene manifestado en el Decreto del dia dos del corriente.

*TRATA DE LOS MEDIOS DE SUBVENIR LOS Pueblos á los gastos precisos que exigen las actuales circunstancias.*

**T**eniendo presente esta Junta, que los Pueblos deben contribuir á la Caja comun del Señorío, asi para



para las gratificaciones, y sobre sueldos de los quinientos hombres de Mar con que se acaba de servir á S. M. como para poner en un estado respetable de defensa los Castillos, Fortines, y Baterías, reparandolos, y comprando muchos Cañones de grueso calibre con sus Balas correspondientes, Polvora, y demas pertrechos, y utensilios; que igualmente han debido, y deben adiestrar a sus vecinos, y moradores en el manejo, y egercicio de las Armas, comprando Fusiles con sus Bayonetas, Polvora, y Balas, y costeando su manutencion á los que guarnecen los Puertos, y parages acostumbrados, y que á estos gastos extraordinarios, y muy urgentes con motivo de la actual Guerra con la Francia, no pueden atender sin enagenar las acciones que respectivamente tienen en el Banco Nacional de San Carlos; acordó, que por Don Alejandro de Amirola, Agente General del Señorío, se solicite su venta, y enagenacion, y sea en los términos mas ventajosos; á cuyo efecto se le remita inmediatamente copia Testimoniada de este Decreto.

#### TRATA DE LOS USOS.

**L**A Junta á consecuencia de lo que tantas veces está mandado por repetidas Reales órdenes, Executorias, y Decretos, y conforme al espíritu de las Leyes del Fuero: Acordó, que los Alcaldes Fieles, y demas Juezes de este Señorío, sus Escribanos, vecinos, y moradores de qualquiera clase que sean, presenten al uso todas las Reales Cédulas, Pragmáticas, Ordenes, Provisiones, Requisitorias, Despachos, Cartas, Exórtos, Letras Eclesiásticas, y demas que vengan de fuera, só pena de doscientos ducados, y de que tambien se procederá contra ellos con el mayor rigor, y la Diputacion General en vir-

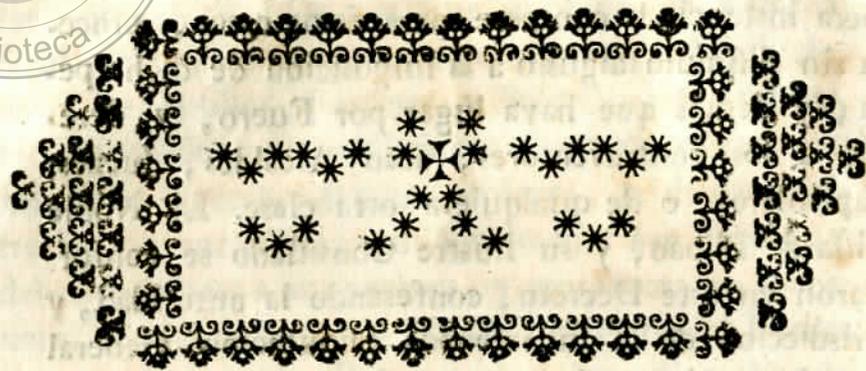
tud

tud de la jurisdiccion, y conocimiento que en primera instancia la compete para estos casos, proceda sin disimulo alguno á la imposicion de dicha pena, y demas que haya lugar por Fuero, y derecho á los contraventores, sean Alcaldes, Juezes, Capitulares, ó de qualquiera otra clase. La Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado se conformaron en este Decreto, confesando la autoridad, y jurisdiccion de la mencionada Diputacion General en primera instancia en los referidos casos del no uso, dejando todos los demas puntos, y casos intactos en el estado actual, segun compete respectivamente á cada una de las tres por sus Fueros, Executorias, buenos usos, y costumbres, Reales Cédulas, Privilegios, Provisiones, Ordenanzas, Escritura de concordia, y qualquiera otro derecho que tengan.

Con lo qual se suspendió por este dia quedando sus Señorías en concurrir el de mañana a este mismo puesto, y hora, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Juan Antonio de Letona.* = *Don Josef Joaquin de Loyzaga.* = *Don Juan Agustin de Sagarbinaga.* = *Don Juan Manuel de Fruniz.* = Ante nos: *Manuel Francisco de Foruria.* = *Agustin Pedro de Menchaca.* =



JUNTA



## JUNTA GENERAL

DE MERINDADES DE CINCO de Mayo de mil setecientos noventa y tres.



**E**N LA MISMA SALA DE LA Casa que sirve de Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en esta Noble Villa de Bilbao, á cinco de Mayo año de mil setecientos noventa y tres, en continuacion de la Junta General de Merindades del dia de ayer, habiendose juntado sus Señorías los Señores Corregidor, y Diputados Generales, Regidores Capitulares, Procuradores Sindicos Generales, Padres de Provincia, y Poder habientes de las Merindades, Villas, y Ciudad de este dicho Señorío, con sus Encartaciones, y otros diferentes Caballeros, Escuderos, Infanzones, Nobles Hijos dalgo, por Testimonio de nos los Escribanos Secretarios de este dicho Señorío, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRA-

*TRATA DE LA CONCILIACION DE LAS Diferencias pendientes con esta Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, en la parte que le toca.*

**E**N esta Junta se hicieron presente los Decretos de esta Noble Villa, y su Ilustre Consulado, que son del tenor siguiente.

*DECRETO DE LA NOBLE VILLA DE Bilbao.*

**F**Rancisco de Oleaga, Escribano Real de S. M. público del Numero, y Ayuntamiento de esta Noble Villa de Bilbao: Certifico, y doy fé, que en el celebrado por mi Testimonio la tarde de este dia, los Señores Alcalde, Justicia, y Regimiento de ella han hecho un Decreto del tenor siguiente.

*TRATA EN RAZON DE LO RESUELTO EN Junta General de Merindades de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, celebrada la mañana de este dia, para otorgar la Escritura compromissaria en punto á la Conciliacion con esta Noble Villa de Bilbao, y parece es en la forma siguiente.*

*Resolucion de la Junta.* **E**N la Escritura que se otorgare para la Conciliacion, acompañada de los antecedentes de Acuerdos respectivos. Se ha de decir que la Noble Villa de Bilbao no ha pensado, ni quiere el que directa, ni indirectamente se contravenga á los Fueros, constitucion, buenos usos, y costumbres de este M. N. y M. L. Señorío, ni á la jurisdiccion, y facultades de sus Juntas Generales, de Merindades, Regimientos, ni Diputacion, ni del Tribunal de Justicia de los Señores Corregidor, y Dipu-



36  
putados Generales, ni el que se disminuyan sus derechos en parte alguna; como ni tampoco este M. N. y M. L. Señorío, sus Juntas Generales, Regimiento, Diputacion, ni Tribunal de los Señores Corregidor, y Diputados Generales, el que se contravenga, ni roze directa, ni indirectamente, lo que corresponda a la Villa por sus Ordenanzas, Reales Cédulas, Privilegios, Provisiones, Cartas, Executorias, y la Escritura de Union, y Concordia de Villas, y Ciudad con este Ilustre Solar, confirmada por S. M. (que Dios guarde) ni la jurisdiccion que corresponde por ellas al Señor Alcalde, y Ayuntamiento, y que quedando en su fuerza, y vigor todas ellas, respecto de ambas Comunidades contratantes, se han de remitir al Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, é Ilustrísimo Señor Conde de Tepa, con facultad de elegir Tercero en discordia de su agrado, los Planos que se formaren para que los puntos en que no quedaren conformes las dos Comunidades, y que admitan compromiso, las decidan, y determinen, y los que les parezca no ser comprometibles, remitan al Tribunal competente para su decision, sin formalidades de juicio contencioso, en vista de los documentos que se remitan por las Partes.

*Decreto de la Villa.* Habiendose enterado sus Señorías de su contenido, con presencia de los anteriores Decretos de esta razon se conformaron en dicha resolucion de la citada Junta de Merindades de este M. N. y M. L. Señorío, y en que se impetre aprobacion de la Real Persona, segun tienen expuesto en los mismos anteriores Decretos. Y con remision al citado Decreto, signo, y firmo en Bilbao á quatro de Mayo de mil setecientos noventa y tres. En Testimonio ✠ de verdad: *Francisco de Oleaga.*

DE-

*DECRETO DEL ILUSTRE CONSULADO DE Bilbao.*

**C**ertifico, que en Junta de Señores Prior, Consules, y Consiliarios de la Universidad, y Casa de Contratacion de esta Villa, por mi Testimonio este dia se hizo el Acuerdo del tenor siguiente.

*TRATA DEL DECRETO CELEBRADO EN Junta General de Merindades de este dia por este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en asunto de Conciliacion que se ha entregado por los Señores Don Alejandro de Villabaso, y Don Josef de Busturia, Regidores de este dicho M. N. Señorío, y sus Comisionados.*

**E**N vista de dicho Decreto relativo á la voz que tiene prestada este dicho M. N. Señorío en el Pleyto que sigue la Villa de Portugalete contra esta Comunidad, sobre carga, y descarga, á fin de que se deje á la decision del Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, é Ilustrísimo Señor Conde de Tepa, se resolvió, que sin embargo de lo acordado en su particular por esta Comunidad en sus Actas del dia diez y ocho de Marzo, y tres del corriente, manifestando desde luego sus mayores deseos, para que se verifique la Conciliacion de los puntos que en ellos se refieren, acceder desde luego á lo que se pretende por este dicho M. N. Señorío en su Decreto, dejando á la decision de dichos Señores, caso de que no se conformen aqui ambas Comunidades por sus respectivos Comisionados, en zanjar el significado punto, con arreglo al espíritu del citado primer Acuerdo de este Consulado, en vista de los Planos

K

de



de Conciliacion que se formasen; y que á este fin, y para inteligencia de este dicho M. N. Señorío, se le dirija copia Testimoniada de este Acuerdo, por manos de dichos Señores sus Comisionados Don Alejandro de Villabaño, y Don Josef de Busturia, y otra igual á esta Noble Villa, por las de su Señor Sindico.

*Corresponda con su original, que se halla en el Libro de su razon, y con la remision necesaria lo signo, y firmo, en Bilbao á quatro de Mayo de mil setecientos noventa y tres. En Testimonio X de verdad: Don Manuel de Aranguren.*

**Y** Decreto. En vista de ellos, y su conformidad, acordó se proceda inmediatamente á la extension de la Escritura compromisaria en la forma, y con las solemnidades correspondientes. Y verificada, se traiga para su otorgamiento.

**TRATA DE SI EL DERECHO DEL PEAGE**  
*se ha de pagar por los dueños de los Carros, y Venas que pasan por los caminos sino llegan á la Cadena, ó por los otros que pasan la citada Cadena, aunque no toquen dichos caminos.*

**E**nterada la Junta de las razones expuestas sobre el particular: Acordó que el Peage se cobre, y exija á los que pasan la Cadena, ó Cadenas, aunque estos no hayan usado de los referidos caminos, y se hubiesen desviado de ellos desde el instante que cargaron la Vena.

**TRATA DEL OFICIO PASADO POR LA PROVINCIA DE ALABA,** sobre si respectivamente han de

*ser comprendidos en el alistamiento de la Gente apta para tomar las Armas.*

**E**N esta Junta se hizo presente dicho Oficio, que es del tenor siguiente.

## O F I C I O.

**P**or Pablo Perez de Mendizabal, vecino del Lugar de Retana, jurisdiccion de esta Ciudad de Victoria, se me ha representado, que tiene en esa Villa un hijo legítimo, llamado Tomás, dedicado al aprendizaje del exercicio de Chocolatero: Que sin embargo de que como natural de mi Territorio debe servir, ó alistarse para Soldado quando yo lo necesite, se le ha comprendido en el alistamiento formado por V. S. en el suyo, solicitando por conclusion que providencie, de modo que no se le grave con dos alistamientos.

Yo deseo proceder de acuerdo, y conformidad con V. S. en este, y los demas asuntos, guardando en todos la mejor armonía, y así pongo en su consideracion, que estoy concluyendo el alistamiento de los habitantes de mi territorio, capaces de tomar las Armas en caso de necesidad: Que en él incluiré á los Mozos naturales de los Pueblos de V. S. y residentes en los míos, en calidad de sirvientes, si V. S. incluye á los de los míos que con igual motivo existen en su distrito; que por el contrario eximiré á los suyos si V. S. exime á los míos, para que de este modo nos sirvamos cada una del valor de nuestros hijos.

Me es indiferente la eleccion en esta alternativa; y pues deseo complacer á V. S. desde luego doy

40  
doy por elegido el medio mismo que elija, esperando de su bondad quiera tomarse el trabajo de comunicarme su resolución para mi gobierno.

Tengo presente el Artículo treinta y tres de la Real Ordenanza de Remplazos, dada en tres de Noviembre de mil setecientos setenta, que es el Auto acordado 29. título 4. libro 6. de los Recopilados, é impresos el año de mil setecientos setenta y siete.

Si V. S. tubiere á bien conformarse con su tenor, lo observaré puntualmente.

Reitero a V. S. mi verdadero afecto, y pido á nuestro Señor le guarde, y conserve muchos años. De mi Diputación General: En la Ciudad de Vitoria á veinte de Abril de mil setecientos noventa y tres. *Prudencio Maria de Berastegui.*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Alaba, su Secretario, *Don Miguel Robledo y Salazar.*

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

**Y** Decreto. En su vista acordó, que los Vizcayanos que se hallan allí los alistén, y sirvan en la misma Provincia entre los del estado Noble, sin perjuicio de su Fuero, igualmente que los naturales de aquella en este Señorío; bien entendido, que si despues de alistados viniesen acá, ó pasasen los de aqui allá (lo qual quedará en libertad de ellos) no puedan ser reclamados, sino que hagan el servicio aqui, ó allí donde se hallaren.

Con lo qual se suspendió por este día la Junta hasta el de mañana, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Juan Antonio de Letona.* = *Don Josef Joaquin de Loyzaga.* = *Don Juan Agustin de Sagarbinaga.* = *Don Juan Manuel de Fruniz.* = Ante nos: *Manuel Francisco de Foruria.* = *Agustin Pedro de Menchaca.* =

JUNTA



## JUNTA GENERAL

DE MERINDADES DE SEIS  
de Mayo de mil setecientos noventa y tres.



EN EL SALON DE LA CASA que sirve de Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sita en esta Noble Villa de Bilbao, á seis de Mayo año de mil setecientos noventa y tres, en continuacion de la Junta General de Merindades del día de ayer, se congregaron los Señores del Universal Gobierno de este dicho Señorío, Regidores Capitulares, Padres de Provincia, y Procuradores Poder habientes de sus Merindades, Villas, Ciudad, y Encartaciones, y por Testimonio de nos los Escribanos Secretarios acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA DE LOS DESPACHOS QUE SE remiten por el Señor Corregidor, y el Ilustre Consulado de esta Villa á la de Portugalete.

L

Ente.



**E**nterada la Junta de que el Alcalde de dicha Villa pasa á su Sindico los citados Despachos, acordó, que evitando este pase, y asesorandose directamente con Letrado de satisfaccion de, ó suspenda el uso, y cumplimiento de ellos, segun su mérito legal, guardando el método que se observa en todos los demas Pueblos, y Villas.

**TRATA DE LA RESIDENCIA DE LOS SEÑORES Diputados Generales.**

**Q**uedó enterada la Junta.

**TRATA DE DAR PODER A LOS SEÑORES**  
*Don Juan Agustin de Sagarbinaga, y Don Juan Manuel de Fruniz, Procuradores Sindicos Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para el otorgamiento de la Escritura compromisaria, acordada en Junta General del dia de ayer, sobre la Conciliacion de las diferencias todas que tiene pendientes con esta Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado en la parte que le toca, mediante la conformidad prestada para el efecto por unas, y otras partes.*

**A**cordó la Junta dar el poder mas cumplido que por derecho se requiere, y es necesario, a los Señores Don Juan Agustin de Sagarbinaga, y Don Juan Manuel de Fruniz, Procuradores Sindicos Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para que mediante la conformidad de este dicho Señorío, Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado prestada en sus respectivos Congresos, y manifes.

43  
festada en Junta General del dia de ayer, en que se acordó el otorgamiento de la Escritura compromisaria correspondiente de todas las diferencias, pleytos, y disputas que entre si tienen pendientes respectivamente nombrando por Arbitros juris, ó Arbitradores, y amigables componedores al Excelentísimo Señor Don Diego de Garloqui, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, é Ilustrísimo Señor Conde de Tapa, del Consejo, y Cámara de S. M. en el Real de Indias, puedan á nombre de este dicho Señorío a una con los Señores Apoderados de esta dicha Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, otorgar la Escritura correspondiente de compromiso en dichos Excelentísimo Señor Don Diego de Garloqui, é Ilustrísimo Señor Conde de Tapa, con las calidades, clausulas, facultades, Poderes, comisiones, fuerzas, y circunstancias que tengan por conducentes, penas convencionales, Juramentos, renunciaciones de Leyes, y obligaciones que para su mayor estabilidad, y firmeza sean concernientes, la qual desde ahora para quando se otorgare por dichos Señores la aprueban, ratifican, y quieren sus Señorías tenga la misma fuerza, validacion, y firmeza que si por todo este Congreso fuese otorgada, obligando para su cumplimiento los propios rentas, y Arbitrios de este dicho Señorío, presentes, y futuros.

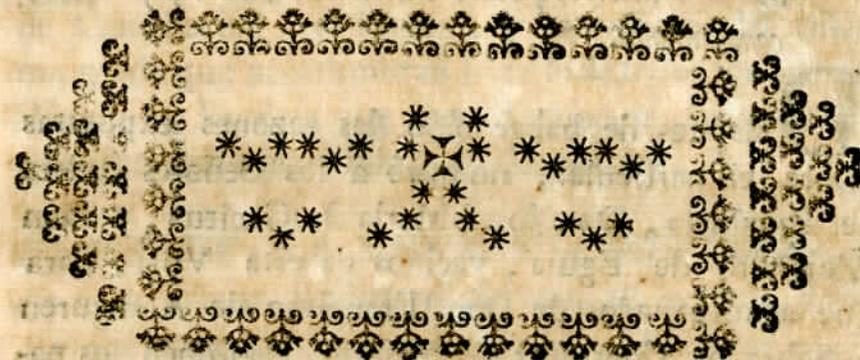
**TRATA DE LAS REALES PRAGMATICAS,**  
*Cédulas, Ordenes, Provisiones, y demas de igual naturaleza que se reparten por Vereda á los Pueblos de este Señorío.*

**E**N esta Junta se hizo presente, que el Señor Corregidor habia despachado algunas Veredas por diferentes Escribanias, que intentó tambien recoger

44  
ger de la Secretaría del Señorío la Real Provision Original de quatro de Marzo, relativa al extrañamiento de los Franceses, no domiciliados: Y que habiendo cominado á Don Manuel Francisco de Foruria, Secretario de este mismo Señorío, con multas, y prision para que la entregase, se formó Expediente, con este motivo en Diputacion General, y se mandó por ésta en veinte y seis de Marzo, y seis de Abril proximos que no se hiciese novedad; á cuya consecuencia, enterada de todo lo expuesto, y demás ocurrido, acordó se guarde, y observe inviolablemente la costumbre inmemorial de despacharse las Veredas por la Secretaría del Señorío, y de archivarse las originales en su Archivo General: Que á el intento se recojan de la persona, ó personas, en cuyo poder pararen las tales Provisiones originales sin dar el uso entregandose inmediatamente en la Secretaría de este Señorío, para que á consecuencia puesto el Informe del Señor Sindico Procurador General, y Auto subsiguiente, se repartan por Vereda á todos los Pueblos de este dicho Señorío en la forma acostumbrada, á quienes se les previene, que en el caso no esperado de que por qualesquiera Jueces, y Justicias se les remitiesen qualesquiera Carta, ó Provision Real, sin el previo, uso de dicho Señor Sindico, no pongan en egecucion su contexto, antesbien las remitan inmediatamente á la Diputacion, para que tome las providencias, que correspondan, pena de que se procederá con todo rigor contra el que contraviniere á lo que vá prevenido: Dicho Señor Corregidor se conformó en este Decreto, y se mandó ponerlo asi, para que conste expresamente.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta hasta el de mañana, de que nos los Escribanos  
Se-

45  
Secretarios damos fé. = Don Gabriel Salido. = Don Juan Antonio de Letona. = Don Josef Joaquin de Loyzaga. = Don Juan Agustin de Sagarbinaga. = Don Juan Manuel de Fruniz. = Ante nos: Manuel Francisco de Foruria. = Agustin Pedro de Menchaca. =



## JUNTA GENERAL DE MERINDADES DE SIETE de Mayo de mil setecientos noventa y tres.



N LA NOBLE VILLA DE Bilbao, y Salon de la Casa que sirve de Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, à siete de Mayo año de mil setecientos noventa y tres, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, juntos, y congregados dichos Señores del Universal Gobierno, Regidores Capitulares, Procuradores Sindicos Generales, Padres de Provincia, y Poder-hadientes, con Don Antonio Josef Diez y Eguia, y Don Narciso Joaquin de Iburguengoytia, Apoderados del Ilustre Consulado de esta Noble Villa, que tambien concu-



rieron á esta Junta, por Testimonio de nos los Escribanos Secretarios de este dicho Señorío, acordaron, y decretaron lo siguiente.

*TRATA DE LAS FACULTADES DEL ALCAL-  
de de Villeteros, sobre visita de Venas, y demas  
concerniente.*

**D**espues de haber oido las razones expuestas sobre el particular, nombró a los Señores Padres de Provincia, Don Josef Maria de Gacitua, y Don Alejandro de Eguia, vecinos de esta Villa, para que acompañados de Don Francisco de Aranguren y Sobrado, Consultor del Señorío, exâminen los papeles relativos al asunto, y propongan su dictamen para las proximas Juntas Generales, á fin de que en su vista resuelva lo conveniente, á cuyo efecto se ponga por punto de Convocatoria.

*TRATA DE LOS SITIOS DONDE SE DEPO-  
sitán las Venas, así en la parte de Achuri, como  
allende el Puente.*

**E**N esta Junta se hizo presente que ya se iban ocupando los sitios, con edificios, y otras cosas, de modo que no quedaba donde depositar, y descargar las Venas, en perjuicio de las Ferrerías. Y en su vista los Señores Apoderados de esta Noble Villa prometieron de buena fé dejar en todo lo posible desembarazados dichos terrenos, para poner las citadas Venas; lo mismo ofrecieron los Señores Apoderados del Ilustre Consulado, que se hallaron presentes, y el de la Noble Ante-Iglesia de Begoña, en la parte que respectivamente les toca.

TRA-

*TRATA DEL MODO CON QUE SE HAN DE  
comunicar reciprocamente los puntos de Conciliacion  
que se propusieron por este Señorío, Villa, y  
Consulado.*

**A**Cordó la Junta, que dichos puntos, ó Planos de Conciliacion, se firmen, y autoricen del mismo modo que acostumbran hacerlo de todos los demas Oficios, y Escritos que respectivamente disponen los referidos Señorío, Villa, y Consulado.

*TRATA DE LA COMISION CONFERIDA A  
los Señores Sindicos el dia tres del corriente, para  
proponer los medios de subvenir á los gastos preci-  
sos que actualmente tiene el Señorío, con motivo  
del servicio de Marina hecho á S. M. y de la Guer-  
ra, y defensa del Pais.*

**E**N esta Junta se hizo presente el Dictamen de dichos Señores, que es del tenor siguiente.

*DICTAMEN.*

M. N. y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA,

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**L**OS exponentes Comisionados por V. S. I. para que acompañados de Don Simon Bernardo de Zamacola, y Don Francisco de Aranguren y Sobrado, Consultor, nos hiciesemos cargo del estado de la Tesorería, y formasemos un plano de los medios que

se



48  
se podian adoptar en las actuales urgencias propusi-  
mos ayer de palabra lo trabajado en el particular , y  
nuestro modo de pensar; á cuya consecuencia ha-  
biéndose buuelto á tratar en este Ilustre Congreso, y  
oídas las razones que se expusieron pasamos á pro-  
poner los puntos siguientes en virtud del encargo  
que se nos confió.

I.

Que las personas incluidas en las listas , y nu-  
meraciones que se han hecho en los Pueblos de la  
gente apta para manejar las Armas siendo mayores  
de cincuenta años , se exôneren del exercicio , y de-  
mas funciones militares por la Diputacion General,  
con tál que acudan á ella dentro de quince dias  
desde que se publique en los Ayuntamientos, y con-  
tribuyan con algun servicio pecuniario á la Caja co-  
mun del Señorío; bien entendido que la misma Di-  
putacion graduará si atendidas las facultades de ca-  
da pretendiente , es admisible la oferta , ó tan infi-  
ma que no merezca aprecio alguno.

II.

Que las Justicias , y los Fieles procedan in-  
mediatamente á incluir en la lista de la gente apta  
para el manejo de las Armas á los que en sus res-  
pectivos distritos hubiere , desde diez y seis hasta  
diez y ocho años , sin embargo de lo acordado an-  
teriormente sobre este particular, porque es indubita-  
ble que hay muchos de esta edad capaces de emplear-  
se en el exercicio de las Armas, y otros en diferen-  
tes ocupaciones que suelen ofrecerse en semejantes  
casos.

Que

III.

49  
Que los Ayuntamientos respectivos, por el me-  
dio urbano que contemplaren mas conducente hagan  
presente las urgencias del Pais á aquellas personas que  
demas de sesenta años hubiere en sus distritos para  
que atendiendo á la seguridad de sus personas , y  
bienes que les prestan los demas , y a la esencion  
del servicio personal que gozan , hagan los mayo-  
res sacrificios pecuniarios que puedan , y contribu-  
yan con todo el dinero que les permita su situacion;  
bien entendido , que lo que así ofrecieren volunta-  
riamente para gastos comunes entregaran á la Jus-  
ticia de sus Pueblos, dando aviso a los Señores Di-  
putados Generales , y recogiendo el recibo corres-  
pondiente.

IV.

Que se abra inmediatamente una Subscripcion  
general para todos los Vecinos , Naturales , Mora-  
dores , y Originarios de este Nobilísimo Solar , así  
residentes aqui , como en el resto del Reyno , y en  
las Américas , y en qualquiera otra parte; á cuyo  
efecto se extienda un Manifiesto , en que se haga  
presente a todos que en las actuales circunstancias  
el Rey , la Patria , y la Religion Católica nos em-  
peñan á derramar en su defensa no solo los bienes,  
sino tambien la sangre hasta la ultima gota. Y por  
lo respectivo á los Pueblos del Señorío , se remita  
á la mayor brevedad por Vereda , con encargo es-  
pecial á las Justicias , para que le hagan saber en sus  
Ayuntamientos , y lo pasen á noticia de los Cabil-  
dos Eclesiasticos , Comunidades Religiosas , Viu-  
das , y demas personas ; bien entendido, que en quan-  
to á la entrega del dinero se procedera conforme á

N

lo



50.  
lo expuesto en el Capitulo antecedente, ó subscribiendo cada uno aquella cantidad que voluntariamente quiere dar, la retendrá en su poder hasta nueva orden que se comunicará por la Diputación para el recibo. Y en quanto á los demas que se hallen fuera del Señorío, procedan los mismos Señores Diputados Generales del modo que les parezca mejor, recomendando el asunto á las personas de su mayor satisfaccion.

V.

Que al fin, ó quando éstimase la Diputación, se forme una lista, y razon exácta de todos los que hicieren alguno de los dichos servicios pecuniaros, y se imprima, y despache por Vereda, y se publique por todas partes, para que siempre conste su zelo, y amor al País.

VI.

Que sin perjuicio de lo que queda dicho los Señores del actual Gobierno, hagan las posibles diligencias para hallar, y proporcionar los cien mil ducados de vellon, que por toda la Junta se han contemplado necesarios para subvenir á las actuales urgencias, ya sea á censo, ó á daño, en el modo que estimen mas conveniente, sujetando á la responsabilidad todos los Propios, Rentas, y Arbitrios del Señorío, sin excepcion alguna. Y en el caso inesperado de que no se halle persona, ó Comunidad que quiera franquear el todo, ó parte de dicha cantidad, la Diputación General repartirá á los Pueblos proporcionalmente, y hará efectivo el contingente que toque a cada uno; bien entendido, que los mismos Pueblos en sus respectivos Ayuntamientos

tos

51  
tos arbitrarán entre si los medios que estimen mas suaves, para que sea menos gravosa, y sensible la contribucion.

VII.

Que los Señores Diputados Generales hagan poner un plan de reforma, ó moderacion de algunas cargas, y gastos de la Caja comun, oyendo á los Señores Sindicos, y demas personas que quieran informar, y se lleve a las inmediatas Juntas Generales, proponiendo por punto expreso de Convocatoria; bien entendido, que entre tanto podran suprimir qualquiera gasto que no contemplan preciso, y dejarán de proveer si vacase alguna plaza de la partida Volante.

VIII.

Que tambien se proponga por punto de Convocatoria para las proximas Juntas Generales, si conuendrá, ó no hacer nueva fogueracion, y que quando las cuentas se comuniquen a los Pueblos, vayan mas circunstanciadas, de modo que se exprese por mayor el motivo del libramiento, y la persona, á cuyo favor se despachó.

Este es el dictamen de los Exponentes, y sobre todo V. I. acordará como siempre lo mas justo y acertado. Bilbao y Mayo seis de mil setecientos noventa y tres. = Don Juan Agustin de Sagarbinaga. = Don Juan Manuel de Fruniz. = Lic. Don Francisco de Aranguren y Sobrado. = Don Simon Bernardo de Zamacola. =

Decreto. **Y** En su vista acordó la Junta, se tenga por Decreto, a excepcion del Capitulo pri-

52  
primero, que no ha de tener efecto alguno, y con que por lo respectivo al segundo quede al arbitrio de las Justicias, Fieles, y Ayuntamientos el alistarlos ó no, segun la capacidad, y aptitud que adviertan en los de diez y seis hasta diez y ocho años de que habla. Asimismo acordó, que en caso de tomar á censo los cien mil ducados de que trata el Capitulo sexto, se repartan sus réditos con separacion á los Pueblos proporcionalmente; á cuyo tiempo los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao expusieron por lo respectivo al repartimiento de los cien mil ducados si se verificase, que al parecer eran para los gastos de Fortines, Cañones, y sus adherentes, y así no podian consentir en él por ahora en atencion á que su constituyente desenvolsaba por sí sola todo lo necesario para mantener en estado de defensa los Fortines que estaban á su cargo; pero que convenian en que de buena fé hechos cargo de los documentos, y derecho que tenga su constituyente, se trate, y resuelva en Diputacion.

**TRATA DE LO EXPUESTO POR EL SEÑOR**

*Alcalde de la Noble Villa de Villaro, y del Dictamen presentado, con motivo de hallarse visitando los Libros de Fabrica el Reverendo Obispo de Calahorra, en virtud de una Orden Real sin presentarla al uso.*

**E**N esta Junta hizo presente dicho Señor Alcalde, que el Reverendo Obispo de Calahorra y la Calzada se halla practicando reconocimiento de Libros, y otras diligencias en virtud de orden de la Cámara, y sin haberla presentado al uso, en cuya atencion dandole gracias por su zelo: Acordó que se le pase un Oficio atento, y urbano, por medio del Señor

Don

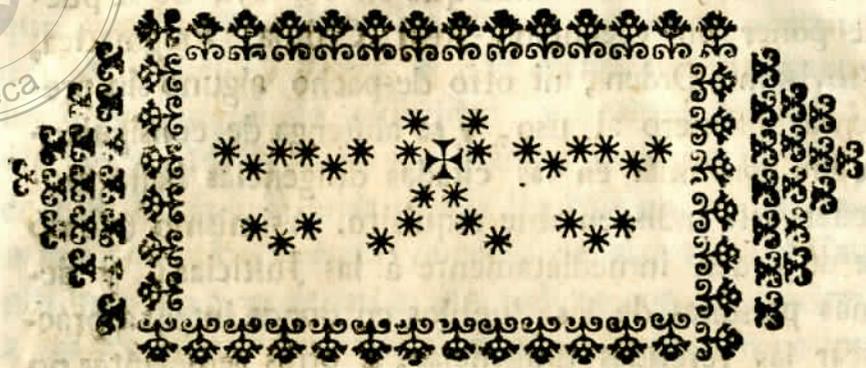
Don Cesareo de Gardoqui, Regidor Capitalar de este Señorío, manifestando que en Vizcaya no se puede poner en egecucion Real Cedula, Pragmatica, Provision, Orden, ni otro despacho alguno sin presentar primero al uso, y se abstenga de consiguiente de continuar en las citadas diligencias hasta proceder este indispensable requisito. Asimismo acordó se dé orden inmediatamente á las Justicias, y demás personas de los Pueblos en donde intenta practicar las referidas diligencias, ú otras semejantes no coadyuben á ellas en manera alguna, antesbien se escusen, é impidan interin se verifique el uso, so pena de que se procederá contra ellos con todo rigor. Y últimamente que si se averiguare haber coadyubado, ó permitido alguna persona, Justicia, ó Pueblo la practica de dichas diligencias antes del expresado requisito del uso, proceda la Diputacion General conforme á Fuero, y derecho contra los que resultaren reos.

Y con lo referido se suspendió hasta el de mañana la Junta, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = Don Gabriel Salido. = Don Juan Antonio de Letona. = Don Josef Joaquin de Loyza-ga. = Don Juan Agustin de Sagarbinaga. = Don Juan Manuel de Fruniz. = Ante nos: Manuel Francisco de Foruria. = Agustin Pedro de Menchaca. =



O

JUNTA



## JUNTA GENERAL

DE MERINDADES DE OCHO  
de Mayo de mil setecientos no-  
venta y tres.



**E**N LA NOBLE VILLA DE Bilbao, y Salon de la Casa que sirve de Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sita en ella á ocho de Mayo año de mil setecientos noventa y tres, habiendose congregado en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, sus Señorías los Señores Corregidor, y Diputados Generales, Regidores Capitulares, Procuradores Síndicos Generales, Padres de Provincia, y Poder habientes de las Merindades, Villas, Ciudad, Encartaciones, Valle, y Merindad de Orozco de este dicho Señorío, por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios acordaron, y resolvieron lo siguiente.

TRA-

*TRATA DE LAS REALES CEDULAS, PRO-  
visiones, Despachos, y demas que se presentan al  
uso, y se opone el Señor Sindico á su cumplimiento.*

**L**A Junta enterada de algun caso particular en que sin embargo de haberse opuesto dicho Señor Sindico al cumplimiento, se ha mandado por el Señor Corregidor guardar, y cumplir; ha acordado, que se haga saber en persona al mismo Señor Sindico por el Escribano ante quien se provea el Auto en todos los casos semejantes que ocurriesen, como está decretado anteriormente, á fin de que pueda usar de remedio de la apelacion, y demás que le competan por Fuero, y Reales órdenes, y que se notifique á todos los Escribanos para su cumplimiento.

*TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO EN  
Diputacion General contra Don Ramon Antonio de  
Alboniga, Alcalde que fue de esta Villa, y Don  
Ildefonso de Bengoechea, su Asesor, por haber ege-  
cutado la prision del Marques de la Colonilla sin el  
previo uso del Señorío.*

**E**N esta Junta se presentaron dichos Don Ramon Antonio de Alboniga, y Don Ildefonso de Bengoechea, y habiendo dado razon de sus operaciones, y satisfaccion completa sobre el particular, acordó que se dé por concluso el asunto; bien entendido, que habian de producir en Diputacion General mas por menor la misma razon, y satisfacion, para poner á continuacion del Expediente. Asimismo acordó que los Autos pendientes en el Consejo se traigan aca, y entregandolos á los Señores Diputados Generales separen de ellos el citado Expediente que se há-



halla en la Secretaría de este Señorío aquello que les parezca personal, é inconducente al punto principal tanto entre los litigantes, como entre otros cualesquiera terceros, y que dispongan de lo que separasen, de manera que jamás pueda trascenderse, ni saberse de su existencia, paradero, ni cosa equivalente.

**TRATA DE LA OBSERVANCIA DEL FUERO;**

*y de la costumbre inmemorial inconcusamente observada en quanto á presentar al uso todas las Reales Cédulas, Provisiones, Despachos, y demas aunque vengan dos, tres, quatro, y mas en un mismo asunto.*

**L**A Junta enterada de que se ha querido dejar de presentar al uso alguna orden á pretexto de haberse presentado la primera, y ser las otras relativas al propio asunto: Acordó, que todas aunque sean muy repetidas, y sobre una misma cosa, ó asunto, pasen al uso indispensablemente segun siempre se ha hecho, so pena de que se procederá por la Diputacion á castigar á los contraventores conforme á lo prevenido por Fuero, y Decretos anteriores.

**TRATA DE LA RESPUESTA DEL REVE-**

*rendo Obispo al Oficio que se le pasó en virtud del Acuerdo del dia de ayer.*

**E**N esta Junta se hizo presente dicha respuesta del Reverendo Obispo de Calahorra y la Calzada que es del tenor siguiente.

M. I. S.

M. I. S.

**H**E recibido de mano del Señor Don Cesareo de Gardoqui la de V. S. de siete del corriente, en que se sirve manifestarme no se puede poner en execucion en su Señorío Real Cédula, Pragmatica, Provision, Orden, ni otro Despacho alguno sin presentarlo primero al uso, y que espera V. S. que con el mismo Don Cesareo remita á este fin la Cédula, en cuya virtud estoy Visitando en quanto á lo temporal, material de las Fabricas, sus cuentas, y caudales, las Iglesias de Real Patronato; y enterado de su contexto, debo decir: que por la Real Cédula que V. S. me cita, expedida en veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y uno, que se halla testimoniada en los Libros de Fabrica de dichas Iglesias, se dió facultad al Reverendo Obispo que entonces era de esta mi Diócesis, y á sus subcesores, para que como Delegados de la Cámara hiciesen dichas visitas en todo lo temporal, expresandolo así en quantas providencias, y Decretos se diesen, la que se dirigió al Teniente General de Guernica, y en catorce de Noviembre de dicho año se comunicó al Sindico de V. S. quien con acuerdo del Consultor la obedeció, diciendo no se oponia á las Leyes, y Fueros de este M. N. y M. L. Señorío, en cuya consecuencia se mandó guardar, y cumplir, y bajo de este cierto supuesto no he dudado hallarme con los requisitos necesarios para la execucion de mis Visitas en la forma expresada, como lo hice el año de mil setecientos noventa y uno en varias Iglesias del Real Patronato de S. M. dentro de este Señorío, habiendo dado antes aviso á el Real y Supremo

P

mo



58  
mo Consejo de la Cámara, con fecha de siete de Marzo del mismo año, para que se dignase mandarme prevenir lo que fuese de su Real agrado, á que se me contextó en quatro de Abril del citado año executase dicha visita, con arreglo á las Reales Cédulas expedidas á este fin.

Ninguna cosa deseo mas que la buena armonía, y señaladamente con V. S. y que se guarden en todo, y por todo los Privilegios, y Franquezas de este M. N y M. L. Señorío, y habiendose dado el uso á la citada Real Cédula el año de setenta y uno en virtud de la que procedo, nada resta que hacer en el día.

Ratifico á V. S. mi verdadero afecto, y ruego á Dios guarde á V. S. muchos años: Santa Visita de Villaro Mayo ocho de mil setecientos noventa y tres. Muy Ilustre Señor.

*Francisco, Obispo de Calahorra, y la Calzada.*  
M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya,

**Y** *Decreto.* En su vista acordó se vuelva á hacer presente al mismo Reverendo Obispo que no hallará oposicion, ni reparo en la practica de diligencias siempre que conste que las executa en virtud de la citada Real Cédula del año de mil setecientos setenta y uno, que se halla con el uso correspondiente; pero que en caso de obrar en virtud de alguna otra, deberá presentarla al uso: Y dió gracias al Señor Don Cesareo de Gardoqui por el desempeño de su comision en este particular.

**TRATA DE LA CONTINUACION DE LOS Caminos, desde la Villa de Durango hasta la de Bilbao.**

Acor-

59  
**A** Cordó, que los Señores del Universal Gobierno tratando este punto con los Apòderados de esta Noble Villa, y su Consulado, en vista de los documentos relativos al asunto, y de todo quanto sea conducente, resuelvan aquello que sea mas util, y conveniente al Señorío, y sus Pueblos,

**TRATA DEL SEÑOR COMISARIO, QUE segun noticias ha practicado algunas diligencias en virtud de órdenes dimanadas de la Superioridad, sin presentarlas al Uso,**

**A** Cordó la Junta que procediendo de buena fé se le pase un Oficio, á fin de que siendo cierto haber dejado de presentar al uso alguna Orden, se abtenga en adelante de causar semejante novedad, y de lo contrario procedera la Diputacion a tomar las providencias que haya lugar, conforme á Fuero, y derecho.

**TRATA EN RAZON DEL TESTIMONIO Pasado por la Noble Villa de Bilbao, á los Señores Diputados Generales, con fecha de veinte y seis de Abril próximo, cuyo tenor á la letra es el que se sigue.**

## **TESTIMONIO.**

**F**rancisco de Oleaga, Escribano Real de S. M. publico, del Número, y Ayuntamiento de esta Noble Villa de Bilbao: Certifico, y doy fé, que este dia de la fecha los Señores Alcalde Justicia, y Regimiento de ella, han celebrado dos Ayuntamientos

tos



tos por su mañana, y tarde, y el primero con asistencia del Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y ambos por mi testimonio en los que respectivamente se han hecho dos Decretos del tenor siguiente.

*TRATA EN RAZÓN DE LO EXPUESTO POR su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, habiendose por su orden verbal convocado este Ayuntamiento.*

**H**Allandose sus Señorías el Señor Alcalde, Justicia, y Regimiento de esta Noble Villa de Bilbao juntos, y congregados en su Ayuntamiento en la forma acostumbrada, y concurrido á él personalmente su Señoría dicho Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, expuso, y dictó lo siguiente.

*Exposicion del Señor Corregidor*

Que bien notorio es á este Noble Ayuntamiento, y á todos los Caballeros, é individuos, las voces que se han vertido, y vierten publicamente en las Calles, Plazas, Tertulias, y Quarteles, segun ha oído decir, de que su Señoría ha mandado echar solamente de esta Villa á los Franceses pobres, dejando en ella a los ricos, y que no tomarán las armas para la defensa del País, sin echar primero á dichos Franceses, y de dar fuego, ó echar á dicho Señor Corregidor, pues estas proposiciones tambien la ratifican los tres Pasquines fixados en sitio público de esta dicha Villa; que el último aunque no le ha podido recoger por haberlo levantado con anticipacion, sin haber podido averiguar quien, está bien inteligenciado el que su contexto era: Nobles Vizcaynos volvamos por nuestro honor, echemos a los

los Franceses, y fuego al Corregidor: Su Señoría nada cree de semejantes amenazas; pero como por una parte la Señora Corregidora, y su hija, y demas familia están en continuo sobresalto, y por otra reconoce el desafecto con que el publico mira por dicha razon á su Señoría, y el insulto que acaban de experimentar en el robo executado en su Casa, y tambien á noticias de que á principios de este siglo se causó en esta Villa al parecer por los Aldeanos, segun informes algunos insultos contra la Diputacion General, de que resultó muerto violentamente uno de los Diputados, no deja de causar á su Señoría algun recelo: En este seguro supuesto, tiene por conveniente, procurando como debe el poner todos los medios á la mayor quietud, y sosiego de esta Noble Villa, y todo el País para gobierno, con conomimiento conseguir, propone a este Noble Ayuntamiento tres puntos, para que sobre todos, y cada uno de por si instruyan á su Señoría lo que les parezca mas arreglado, y conforme á el justo fin á que conspira.

1. Primer punto: Pues que todos los Señores Individuos de este Ilustre Ayuntamiento, son naturales de este País, y como tales están instruidos de la conducta, y modo de pensar de todos los Vecinos de esta Villa, y Aldeanos, informen, y resuelvan de qué conceptuan, y por qué causa se mueven, y vierten las proposiciones referidas, y fixation de los enunciados Pasquines, quien presumen los puedan motivar, si su Señoría ha dado algun motivo para ello.

2. Si por la constitucion del País, ó costumbre de los Aldeanos juzgan sus Señorías puedan llegar á efecto las amenazas que contienen las proposiciones y Pasquines sobredichos.

3. Qué medio, modo, y forma habrá para todo acontecimiento reparar.

Q

Y



Y concluyó su Señoría dicho Señor Corregidor diciendo se resuelva en esta Acta, lo conveniente en su razon.

Y enterados sus Señorías de un Acuerdo, y conformidad, dijeron darán la conducente respuesta con la atención, y reflexión que corresponde el asunto expuesto por dicho Caballero Corregidor. Lo qual quedó en este punto, siendo cosa de las doce menos quarto del medio día poco mas ó menos, lo que anoto yo el Escribano Secretario de orden de dichos Señores de Ayuntamiento.

*TRATA EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, Y dictado por su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en Ayuntamiento de la mañana de este día, y puntos propuestos sobre los que exigió la resolución conveniente.*

*Decreto de dicho día 26. por la tarde.*

**H**Echose cargo este Ilustre Ayuntamiento de los referidos puntos propuestos por dicho Caballero Corregidor, dando satisfaccion por su orden sus Señorías, digeron; Al primer punto, que en concepto de sus Señorías no han podido tener otro origen las voces, y pasquines que significa dicho Caballero Corregidor, que el hallarse los ánimos piadosos, y generosos de los Nobles Infanzones, y vecinos de esta Noble Villa, penetrados del mas vivo dolor, y sentimiento de los escandalosos, sacrílegos, fraticidios, homicidios, rovos, invasiones, y crimines cometidos por la nacion Francesa, con una persecucion inaudita á la Religion Católica, y el haberse acaso persuadido ser comprensos, ó secuaces de aquellas perversas máximas los que han residido, y residen en esta Villa, y otras de este Señorío, y parecerles deber ser expulsos todos aquellos que con ar-

reglo á Fuero, Reglamento, Ordenanzas, buenos usos, y costumbres del Pais, no hayan acreditado su Nobleza originaria de sangre, pureza de ésta, y Christiandad anciana, como precisa para obtener la qualidad de vecinos, y tener casa poblada, que no se permite aun a los forasteros Españoles, y á los únicamente moradores, se les obliga á justificar ser Christianos Católicos, de pura limpia sangre, y descendientes de tales; y como han visto, y estan viendo no haberseles expelido segun pensaban á todos los no vecinos de aquella nacion, en quienes desconfian, y acaso recelan iguales otros insultos, que dan motivo á las guardias de noche por los vecinos de esta Noble Villa por órdenes de este Ayuntamiento con desasosiego general por la alternativa a que todos están sugetos; pero no saben, ni aun presumen sus Señorías quien haya podido ser autor de los pasquines, ni de las proposiciones que refiere el Señor Corregidor, ni los motivos que haya dado para ello.

Al segundo punto: Que asimismo se persuaden sus Señorías, segun la nobleza, honradez, docilidad, respeto, y veneracion que siempre han tenido, y conservan todos los naturales de este Pais á S. M. (que Dios guarde) y á los Señores Jueces, prestandoles siempre ciega obediencia, no llegará el caso de insulto alguno contra su Señoría, y su familia, y quedarán sin efecto las que se dicen amenazas de proposiciones, y pasquines, y que el recordar la especie sepultada de lo acaecido en el año de diez y ocho de este siglo, por muy diverso motivo, y excesos que se cometieron contra la Nobleza, Franquezas, y Libertades de este Ilustre Solar, y el pundonor de las mugeres de sus naturales, es ofenderles en su constante lealtad.

Al tercer punto: Que si su Señoría el Señor Corregidor desea segun expone el aquietar, ó evitar las voces de que se queja, el medio podia ser segun discurren sus Señorías el de extrañar, ó á lo menos obligar á que se internen todos los Franceses residentes, y moradores en ésta, con casa puesta que no deben tenerla, en quienes parece que el público tiene fundadas sospechas, y aun aquellos que tengan el concepto de vecinos como lo tiene pedido el Sindico Procurador General de esta Noble Villa, en los expedientes formados en su razon en cumplimiento de las Reales órdenes últimamente expeditas, Fueros, Reglamentos, y demás constituciones del País. Y con remisión á dichos Decretos, en virtud de lo mandado por los Señores del referido Ayuntamiento, signo, y firmo en Bilbao a veinte y seis de Abril de mil setecientos noventa y tres. En Testimonio ✠ de verdad: *Francisco de Oleaga.*

**D**ecreto. **E**Nterada la Junta de su contexto Acordó se tenga por Decreto, añadiendo convenir así al honor, y estimacion de la Noble Villa, y á que se cercioren todos los naturales del País, no pender en ella la estancia de los Franceses, sino que antes bien desean así como el resto de todo el Señorío su extrañamiento, y expulsion con vivas ansias, pues para ello han hecho todas aquellas gestiones judiciales que la han parecido conducentes en el Tribunal de su Señoría el Señor Corregidor, que está entendiendo en el cumplimiento de las Reales Provisiones de quatro, y quince de Marzo último, sobre espulsion de Franceses, y deposito de sus bienes: y que se represente á S. M. ó al Supremo Consejo de Castilla, se digne dirigir en lo succesivo las

Or-

Ordenes que se ofrecieren para el extrañamiento de Franceses, y lo conexas á ellos á la Diputacion General de este Señorío por la conexiõ que dichas Provisiones de quatro, y quince de Marzo tienen con sus Fueros.

*TRATA DE LO QUE SE HA DE DAR A la Gente, quando por órden de la Diputacion va à los Puertos, y demas parages que le señalare, para la defensa del País*

**A**Cordó la Junta, que á cada persona que se hallare en servicio actual para la defensa del País por órden de la Diputacion General, se ha de dar quatro reales diarios de prest, los quales han de pagar los Pueblos respectivamente á la Gente que fuere de su distrito.

*TRATA DEL ARANCEL FORMADO EN LAS ultimas Juntas Generales.*

**A**Cordó la Junta, que dicho Arancel no se imprima, y se observe el del año de mil setecientos treinta y tres que rige actualmente.

*TRATA DE LOS RECURSOS QUE SE HACEN al Consejo, y á otros Tribunales fuera de los señalados en el Fuero.*

**T**eniendo presente la Junta por una parté que segun la constitucion del Señorío, sus Fueros, y Privilegios, no se debe, ni puede salir de los Jueces, y Tribunales señalados, y por otra que algunos quebrantan el órden gradual establecido en dichos Fueros, y á un recurren directamente al Supremo Con-

R

se-



sejo de Castilla, causando molestias, dilaciones, gastos, y perjuicios irreparables, acordó, que la Diputación General proceda contra los tales sin disimulo alguno segun tambien está mandado anteriormente, y en caso necesario lo haga presente á S. M. (que Dios guarde) para que por un efecto de su notoria justificación se digne expedir las órdenes correspondientes, á fin de que no admitan semejantes recursos de Vizcayos los Consejos de Castilla, é Indias, Hacienda, Guerra, Ordenes, ni otro Tribunal de Madrid, y los remitan á los Jueces, y Tribunales señalados en las leyes fundamentales del Fuero, cuya observancia se halla tan recomendada como lo exige la utilidad comun de Vizcaya.

**TRATA DE LOS COMISIONADOS EN PUNTO**  
*á Caminos, para el recogimiento de papeles, y demas.*

**T**eniendo presente la Junta, que los puntos principales que se hallan pendientes entre el Señorío, esta Villa de Bilbao, y su Consulado, proceden de los caminos de la Vereda de Orduña, y que por repetidos Decretos de Juntas Generales están cometidos á los Señores Don Josef Joaquin de Loyzaga, actual Diputado General, y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen: Acordó que continuasen estos mismos en recoger los papeles, y comunicar las novedades, y en todo lo demas necesario, hasta que tenga efecto el Compromiso, que de comun conformidad se ha otorgado sobre los insinuados puntos, y qualquiera otra diferencia pendiente, dejando su decision al arbitrio del Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, é Ilustrísimo Señor Conde de Tepe, como resulta de lo acordado á cerca de este particular.

Con

Con lo qual dieron fin sus Señorías á esta Junta General de Merindades, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = Don Juan Antonio de Letona. = Don Josef Joaquin de Loyzaga. = Don Juan Agustín de Sagarbinaga. = Don Juan Manuel de Fruniz. = Ante nos: Manuel Francisco de Foruria. = Agustín Pedro de Menchaca. =

*Concuerta este traslado con los Decretos originales de su razon, que obran en el Libro de los del presente Bienio, y este por ahora en mi poder, y Secretaría, á que me remito, y en fe firmè, en Bilbao á diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y tres.*

*Agustin Pedro de Menchaca.*







342.